



Itmo. Ayuntamiento  
de Torreperogil

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de Centro Juvenil y Ludoteca", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de actividad de ludoteca, que consiste en la puesta a disposición de los usuarios del servicio, de un espacio provisto de juguetes y materiales lúdicos y educativos junto a profesionales que aseguran el entretenimiento de los menores en el tiempo libre y garantizan el desarrollo social de forma saludable.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen el servicio de Ludoteca municipal.

### **Artículo 4.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

### **Artículo 5.- Cuota Tributaria**

La cuota tributaria de la tasa del servicio de ludotecas municipal será la fijada en la siguiente tarifa:



Itmo. Ayuntamiento  
de Torreperogil

<b>Num.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>Cuota bonificada familias numerosas</b>
1	Asistencia puntual	1,50 €/ hora o fracción	1,00 €/hora o fracción
2	Bono de 10 horas	10,00 €	6,70 €

### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederán exenciones en el pago de la tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

### **Artículo 7.- Devengo**

El devengo de la tasa se entenderá cuando se inicie la prestación del servicio o en el momento de la solicitud de la actuación administrativa.

El pago de la tasa se llevará cabo directamente en las dependencias de la ludotecas o en cualquier otra instalación municipal se habilite al efectos.

### **Artículo 8.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

Fdo. José Ruiz Villar